



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
TEL. 79451594

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO CERTIFICA

Que para su cumplimiento y efectos consiguientes se transcribe el punto **QUINTO** del acta número **21-2018**, de fecha **DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, del libro número **2738** de sesiones ordinarias autorizado por la Contraloria General de Cuentas la que copiado en lo conducente establece:

QUINTO:

El Honorable Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y la administración del municipio, dentro de su competencia está emitir las ordenanzas y reglamentos que establezcan o regulen sus formas de organización para el cumplimiento de sus fines. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, establece que es atribución del Concejo Municipal, la emisión de las disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. **POR TANTO:** Con Fundamento en lo considerado y en el ejercicio que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253 y 254, y lo dispuesto en los artículos 3, 33, 35 literales m), z), del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas,

APRUEBA,

EL REGLAMENTO PARA LA VENTA, DISTRIBUCION Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la venta, distribución y/o consumo de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas dentro del Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso.

Artículo 2. Ámbito. La aplicación del presente reglamento es de carácter general y obligatorio para las personas dentro de la circunscripción del Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso que:

- I. Operen establecimientos de comercio cuyo giro principal o accesorio sea la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas;
- II. Realicen actividades relacionadas con la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 3. Clasificación de Alcoholes. Para efectos de definir la clasificación de alcoholes, el presente reglamento se fundamenta en el artículo 2 del Decreto Número 536 del Congreso de la República de Guatemala. Quedando clasificados en tres categorías:

A) Alcohol ordinario: Es el alcohol impuro obtenido por una destilación simple, el cual solo deberá emplearse en usos industriales, previa desnaturalización.

B) Alcohol rectificado: Es el alcohol que se priva de sus impurezas por una destilación fraccionada llamada rectificación, o el alcohol que se obtiene directamente por un proceso de separación y purificación a la vez.

C) Alcohol desnaturalizado: Es el alcohol al que se añaden sustancias o productos que le comunican un sabor desagradable y/o inutilizan para la bebida, pero no para sus aplicaciones industriales.

Se llama **bebidas alcohólicas** a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados y para los efectos del presente reglamento se dividen en:

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

TEL. 79451594

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



SECRETARIA

1) Bebidas alcohólicas destiladas: Son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras sustancias fermentadas, (aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, entre otras).

Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardientes y licores.

1.1) Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados.

1.1.1) Aguardientes naturales son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particular proviene de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás sustancias que hubieren servido de materia prima en su preparación.

1.1.2) Aguardientes preparados son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido y que contienen azúcares en una proporción que no excede de 10% ni menos del 1%.

1.2) Licores son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen como mínimo una proporción del 10% de azúcar y se dividen en fuertes y suaves.

2) Bebidas alcohólicas fermentadas: Se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar (cerveza, vinos, entre otros).

Artículo 4. Licencia de Funcionamiento. Para la venta al público de bebidas de contenido alcohólico, se requiere licencia específica expedida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, de conformidad a las normas ordinarias y disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5. Autorización. Previo dictamen emitido por el Concejo Municipal, toda vez que se cuente con expediente conformado por los requisitos establecidos en el presente reglamento, la licencia de venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas será autorizada y emitida por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso.

Artículo 6. Plazo de Licencia de Funcionamiento. Se extenderá licencia de funcionamiento únicamente por el plazo de doce meses contando a partir de la fecha de autorización, pudiendo ser renovado por un periodo igual, previa inspección del establecimiento por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, en la cual se verificará que efectivamente continúan reuniendo los requisitos y de lo cual quedará constancia en el expediente correspondiente.

Artículo 7. Unidad Competente. El ente responsable del control estricto y registro de establecimientos autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas es la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso.

Artículo 8. Certificación. La Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso extenderá certificación en la cual conste que, el establecimiento que requiera de licencia de funcionamiento para la venta o distribución de licor, no se encuentra ubicado a menos de cien (100) metros de centros educativos, iglesias, centros deportivos, edificios de la Policía Nacional Civil, y lo que para el efecto establece el artículo 146 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, la cual tendrá un costo administrativo de CIENTO CINCUENTA QUETZALEZ (Q150.00), en concepto de inscripción.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Requisitos: Toda persona individual o jurídica que solicite licencia de funcionamiento para venta y/o distribución de alcoholes, bebidas alcohólicas y/o fermentadas, dentro del Municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso debe presentar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso expediente que contenga lo siguiente:

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

TEL. 79451594

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



SECRETARIA

- a) Solicitud escrita consignando nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio del propietario del negocio y descripción del comercio para el cual solicita la licencia de funcionamiento.
- b) Copia de Documento Personal de Identificación –DPI–, en caso de ser persona individual, copia de pasaporte en caso de ser extranjero o copia del nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil de la República de Guatemala en caso de ser persona jurídica. Debiendo presentar los documentos originales para su confrontación.
- c) Copia de Boleto de Ornato del valor que corresponda, del año en curso.
- d) Antecedentes penales y policíacos, con un máximo de 6 meses de antigüedad.
- e) Constancia de inscripción en el Registro Tributario Unificado como contribuyente.
- f) Solvencia Municipal del bien inmueble donde se pretende instalar el comercio y del solicitante en caso sea un arrendamiento.
- g) Certificación extendida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo al artículo ocho de este reglamento.
- h) Certificación del Registro General de la Propiedad, que acredite la propiedad del inmueble o copia del documento privado que acredite la posesión o bien copia del contrato de arrendamiento
- i) Solvencia de pago del Impuesto Único Sobre Inmueble (IUSI).
- j) Si es arrendatario, presentar autorización expresa contenida en acta notarial para el funcionamiento de dicho negocio, por parte del propietario del bien inmueble.
- k) Certificación de habitabilidad del bien inmueble extendida por el Centro de Salud.
- l) Horario de funcionamiento.
- m) Declaración jurada ante Notario, en la cual se indique que se sujeta a las disposiciones municipales y en donde exponga el giro del negocio.
- n) Fotocopia de Licencia Sanitaria extendida por el Centro de Salud del Municipio y fotocopia de Tarjeta de Manipulación de Alimentos (cuando aplique).
- o) En los casos para realizar construcciones o ampliaciones del inmueble, debe presentar las autorizaciones municipales correspondientes.
- p) Instrumento de impacto ambiental que aplique.

Artículo 10. Omisión de Requisitos. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso rechazará la solicitud hasta que el interesado subsane todos los requisitos; no se aceptarán solicitudes parciales.

Artículo 11. Oposición. Conformado el expediente correspondiente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso publicará en los estrados de la Municipalidad, el listado de comercios que solicitan Licencia de Funcionamiento, con el fin de establecer si existe oposición al trámite, la cual se hará valer dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 12. Trámite de Oposición. Si existe oposición, se deberá presentar la inconformidad por escrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, quien inmediatamente remitirá el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso para dar trámite a la oposición; el cual deberá correr audiencia a ambas partes para que expongan sus alegatos en un plazo de cinco (5) días hábiles, posteriormente en un plazo de quince (15) días hábiles deberá resolver la oposición, para continuar el trámite, sin perjuicio de que se puedan dictar diligencias para mejor resolver por un plazo de cinco (5) días.

CAPITULO III

COSTO DE LA INSPECCIÓN PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
TEL. 79451594

Artículo 13. Costo de la obtención de la licencia. Toda persona que desee aperturar un comercio en donde parte del giro principal o accesorio lo constituya la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas y/o fermentadas, deberá pagar la cantidad de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00), en concepto de la inspección que deberá realizar la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la licencia en referencia se otorgará por un plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de entrega de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 14. Renovación de la Licencia de Funcionamiento: El costo de la inspección para la renovación de la licencia de funcionamiento será de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 350.00).

Artículo 15. De las Tiendas y/o Abarroterías. A las abarroterías que se les otorgue autorización para la venta de bebidas alcohólicas y fermentadas, será únicamente para llevar, igualmente deberá cumplir con los requisitos solicitados en el presente reglamento.

Artículo 16. Los comercios antes descritos, que su giro principal o accesorio sea la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o fermentadas, están sujetos a las tasas municipales de este reglamento. Los comercios previamente establecidos a la vigencia del presente reglamento, deberán realizar el trámite descrito en el presente reglamento dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su publicación; para la obtención de la licencia para la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o fermentadas.

CAPITULO IV
CONDICIONES DE LOS COMERCIOS

Artículo 17. Inspección. La Dirección de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso, es la encargada de realizar la inspección previa de campo sobre el establecimiento solicitante, con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicado por el interesado, así como establecer que no exista algún otro factor prohibitivo que influya en el otorgamiento de la licencia.

Artículo 18. Especificaciones. Para poder optar a la obtención de la Licencia para la venta, consumo y/o distribución de alcoholes, bebidas alcohólicas y/o fermentadas, el comercio solicitante debe contar con las siguientes especificaciones:

Para negocio de giro principal:

- Servicios sanitarios debidamente identificados y lavamanos, en buenas condiciones.
- Salidas de emergencia o en su caso salidas amplias debidamente señalizadas.
- Suficiente ventilación.
- Estructura que no permita la visibilidad del peatón con el interior del negocio.
- La propaganda a colocar de bebidas alcohólicas, debe estar ubicada estratégicamente sin alterar el orden público y el ornato del municipio.
- Contar con infraestructura en buen estado.
- Extintor contra incendios.

Para negocio de giro accesorio:

- Deben tener el producto en áreas no visibles y de no fácil acceso.
- Deben colocar propaganda sin alterar el orden público y ornato del municipio.
- Deben tener una distinción visible en el cual indiquen que las bebidas alcohólicas son únicamente para llevar.

Artículo 19. Seguridad. El propietario del negocio autorizado, es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios.

CAPITULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Menores de Edad. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y/o fermentadas, a menores de edad. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

TEL. 79451594

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



SECRETARIA

de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q. 5,000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 21. Parques y la vía pública. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas, en parques públicos y parques exclusivos de establecimientos de expendio de alimentos y/o licores. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de UN MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q. 1,500.00) al propietario del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 22. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y productos derivados de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas a menos de cien (100) metros de distancia de establecimientos educativos de cualquier nivel, instalaciones o complejos deportivos, instalaciones de asistencia hospitalaria (entiéndase clínicas, sanatorios, centros de salud, etc...), iglesias. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q. 5,000.00) a quien no cuente con la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 23. Se prohíbe vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de las disposiciones de salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades sanitarias, de las sanciones penales que correspondan, cuando sean constitutivas de delito. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia, la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q. 5,000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 24. Se prohíbe vender bebidas alcohólicas que no cuenten con Registro Sanitario y que no cumplan con las normas de calidad emitidas por las autoridades competentes. El incumplimiento de esta norma tendrá la imposición de una multa administrativa de TRES MIL QUETZALES, (Q. 3, 000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 25. Se prohíbe vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, bomberos, militares y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a los inspectores municipales. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia, una multa administrativa de TRES MIL QUETZALES, (Q.3 000.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 26. Se prohíbe vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a personas notoriamente conocidas con deficiencias mentales o personas que estén armadas. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de DOS MIL QUETZALES (Q. 2,000.00).

Artículo 27. Se prohíbe que los menores de edad atiendan comercios en los que haya venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y productos derivados de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas. El incumplimiento de esta norma tendrá como consecuencia la imposición de la multa administrativa de CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q. 5,500.00), sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 28. Se prohíbe a los establecimientos, funcionar en un lugar distinto al señalado en la licencia, sin haberse obtenido previamente la autorización correspondiente; el incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES, (Q3, 500.00), y su cancelación inmediata.

Artículo 29. Se prohíbe que se constituyan bares y/o discotecas sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q. 5, 000.00) y se ordenará el cierre provisional del establecimiento.



ALCALDE MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
TEL. 79451594

Artículo 30. Horarios. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y productos derivados de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas y bebidas fermentadas, de lunes a domingo de una (01:00) a siete (07:00) horas en los establecimientos abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza exceptuándose los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre. En caso de incumplimiento se impondrá una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES (Q. 5,000.00). Sin perjuicio de las sanciones penales que puedan imponer las autoridades competentes.

Artículo 31. Se prohíbe el funcionamiento de Cevicherías, Bares, Discotecas, Restaurantes, Cantinas y/o cualquier negocio que necesite música para el giro del mismo, que se constituyan en áreas destinadas únicamente para viviendas, sin perjuicio de las restricciones previamente establecidas. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia una multa administrativa de TRES MIL QUETZALES, (Q. 3,000.00).

Artículo 32. Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas y/o fermentadas en cualquier establecimiento abierto al público sin la licencia a que se refiere el artículo cuatro (4) del presente reglamento. El incumplimiento a esta norma tendrá como consecuencia la imposición de una multa administrativa de CINCO MIL QUETZALES, (Q. 5 000.00).

Artículo 33. REINCIDENCIA. Al propietario del negocio que incurra en las prohibiciones del presente reglamento, se le impondrá la multa administrativa correspondiente y accesoriamente se ordenará el cierre temporal del negocio durante el tiempo en el cual solvente su situación cuando no esté autorizado como primera amonestación. Si volviera a cometer el hecho se le impondrá el doble de la multa original, el cierre definitivo del negocio y se certificará a donde corresponda por el delito desobediencia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo I. El Juez de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Guastatoya del Departamento de El Progreso aplicará las sanciones previamente establecidas dentro del presente reglamento, sin perjuicio de aplicar otras multas administrativas que crea convenientes según sea el caso, tal y como lo establece el Código Municipal.

Artículo II. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente reglamento constituyen fondos privativos de la municipalidad.

Artículo III. El pago de las multas establecidas en el presente reglamento no exonera el requisito ineludible de obtener la respectiva licencia para la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o fermentadas. Ante la falta de pago de las multas impuestas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 152 del Código Municipal.

Artículo IV. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes ordinarias y reglamentos aplicables.

Artículo V. Queda sin efecto cualquier disposición o Acuerdo Municipal emitidos sobre la materia con anterioridad y que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo VI. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Firmaron el Acta: Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, Licda. Karen Lisette Trabanino Sabán, Alvaro Antonio Orellana Orellana, Síndico Primero y Segundo respectivamente, Nery Rolando Archila Orellana, Lic. Guillermo Enrique Estrada Ramírez, Edwing Osvaldo López García, Jeremías Herrera Véliz, Concejales del Primero al Cuarto respectivamente, Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo, Secretaria Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, A TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



ALCALDE

Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD
DE GUASTATOYA



SECRETARIA